BANCARIBE Curação Bank N.V

CONTRATO DE DEPÓSITO

Entre,			

Condiciones Aplicables a la Cuenta de Ahorro, Select Account, Certificado de Depósito y cualquier otro tipo de Cuenta de Deposito.

PRIMERA: Las partes convienen en que el presente contrato regulará durante su vigencia, todos los depósitos de dinero en cualquier tipo de divisas efectuados por EL DEPOSITANTE en EL BANCO. SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de Curação, podrán abrir y mantener cualquier tipo de cuenta, a la vista o a plazos, todas las personas naturales y jurídicas, con excepción de aquellas que residan o estén domiciliadas en Curação. TERCERA: Será potestativo de EL BANCO determinar la cantidad mínima para el depósito inicial o de apertura. CUARTA: EL BANCO pagará intereses sobre aquellos saldos registrados en la cuenta de EL DEPOSITANTE siempre que el saldo sea mayor o igual a los montos mínimos establecidos por EL BANCO para el periodo respectivo. No obstante, EL BANCO podrá establecer la forma de cálculo de los intereses y tendrá potestad de definir sobre los saldos (mínimo, diario o mensual), sobre los cuales pagará dichos intereses y a la tasa que periódicamente determine EL BANCO. Dichos intereses serán calculados y liquidados mensualmente o al vencimiento del instrumento a plazo. QUINTA: EL DEPOSITANTE confirma que los ejemplares de firmas que aparecen en la(s) tarjeta(s) entregada(s) a EL BANCO para cualquier cuenta son las firmas genuinas de las personas indicadas. Cada persona cuya firma aparezca en la tarjeta de firmas de una cuenta está autorizada para modificar por si sola la cuenta, a menos que se especifique lo contrario en la tarjeta de firmas, independientemente de que tales personas sean titulares de la cuenta. EL BANCO está autorizado, sin limitaciones, a reconocer la firma de cualquier persona que aparezca en la tarjeta de firmas (el signatario autorizado) en relación con cualquier pago, transferencia o retiro de fondos o con la transacción de cualquier otro negocio relativo a la cuenta, incluyendo sin limitación, cualquier cambio de la titularidad en la cuenta o cambios de firmas autorizadas. SEXTA: EL BANCO puede rehusar cualquier depósito, limitar el monto total del saldo depositado, devolver total o parcialmente cualquier depósito o cancelar la cuenta en cualquier momento. Tan pronto como EL BANCO decida cancelar o cancele cancelar la cuenta, dejarán de generarse intereses a favor de EL DEPOSITANTE y el exceso o el saldo de depósito será puesto a la orden de EL DEPOSITANTE en EL BANCO. A su sola discreción EL BANCO podrá aceptar "pro solvendo", para su depósito, cheques, transferencias o cualquier otro instrumento de crédito. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el cobro de tales cheques, transferencias o instrumentos de crédito. SEPTIMA: Cuando la cuenta haya sido cerrada, por determinación de EL BANCO, o por decisión de EL DEPOSITANTE, EL BANCO no aceptará depósitos para abonar a la misma. En caso que por inadvertencia de empleados de EL BANCO, se admitan depósitos para esta cuenta después que haya sido cerrada, EL BANCO se abstendrá de abrirla nuevamente y mantendrá los fondos recibidos a disposición de EL DEPOSITANTE, sin que ello genere intereses, aun cuando se tratase de cheques cuya gestión de cobro EL BANCO no estuviere obligado a realizar. De igual modo, EL DEPOSITANTE no podrá girar sobre tales depósitos y en caso de que EL BANCO decidiese no realizar la gestión de cobro de uno o varios cheques que pudiesen contener tales depósitos, EL DEPOSITANTE le releva de toda responsabilidad y de las consecuencias que de ello se derivan, quedando EL BANCO exonerado expresamente de toda reclamación derivada de los motivos expuestos. OCTAVA: EL DEPOSITANTE autorizará a EL BANCO a cobrar y cargar en su cuenta las cantidades que éste último establezca por los siguientes conceptos: a- Cargo por servicios varios; b- Cargos por saldos promedio mensuales menores a los establecidos por EL BANCO; c- Por gestiones de cobro; d- Por falta de pago de los instrumentos depositados; y e- Por cualquier otro que EL BANCO pueda incorporar en el futuro. Asimismo, EL DEPOSITANTE autoriza a EL BANCO a debitar de la(s) cuenta(s) que pudiera tener en EL BANCO o en cualquiera de las Instituciones Financieras relacionadas con éste, las comisiones por cheques devueltos, gastos por la emisión de cheques de gerencia, comisiones por transferencias, intereses por saldos deudores o sobregiros a la tasa que fije EL BANCO, y en fin cualquier otra cantidad que establezca EL BANCO, el Banco corresponsal o cualesquiera de las Instituciones Financieras relacionadas con EL BANCO por prestación de servicios. EL DEPOSITANTE autoriza igualmente a EL BANCO para debitar en la cuenta, sin aviso previo, el monto de cualquier crédito líquido y exigible que tuviera contra aquel. Inclusive los efectos de comercio descontados por EL BANCO a EL DEPOSITANTE que no sean pagados a sus vencimientos, igualmente aquellos librados a cargo de firmas que sean declaradas en quiebra, liquidación y expropiaciones, aun cuando no hubieren vencido, así mismo, aquellos efectos de comercio que no estén debida y legalmente aceptados aunque no estén vencidos. En caso de que los cargos antes referidos no puedan ser cobrados en un momento determinado por insuficiencia de fondos en la cuenta, los mismos serán acumulados y posteriormente deducidos cuando existan fondos suficientes para ello. NOVENA: EL BANCO podrá a su entera opción y discreción, aceptar cualquier efecto endosado para ser depositado en una cuenta. Dichos endosos podrán ser realizados a mano, escritos a máquina, estampados, o escritos de otra manera; y cualquiera de dichos endosos será considerado genuino en todos los sentidos y garantías sobre la partida. El pago de una cuenta por cobrar podrá ser rehusado, a la entera opción y discreción de EL BANCO, si ha sido endosado con lápiz, si ha sido preparado inadecuadamente, si es ilegible o si el efecto tiene dos o más endosos. DECIMA: EL BANCO se obliga a poner a disposición de EL DEPOSITANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de



cierre del mes, un estado de cuenta. Los saldos deudores o acreedores serán definitivos. Si EL DEPOSITANTE, en un plazo de treinta (30) días continuos, no manifiesta su inconformidad con los mismos, en el entendido de que si al vencimiento del plazo indicado para la recepción del estado de cuenta, EL DEPOSITANTE no lo hubiese recibido, éste último estará en la obligación de solicitarlo a EL BANCO antes de transcurrir el plazo de los diez (10) días continuos para la impugnación del mismo. En caso contrario el estado de cuenta se dará por recibido y aceptado por EL DEPOSITANTE. DECIMA PRIMERA: EL DEPOSITANTE se obliga a notificar a EL BANCO por escrito, los cambios de dirección o domicilio y/o en las facultades o poderes otorgados para movilizar la cuenta así como facilitar los facsímiles de firmas de las personas autorizadas para su movilización y, si fuera persona jurídica, notificará también las modificaciones que se efectúen en sus Estatutos y los cambios en sus órganos de administración, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que pudieran derivarse de la omisión de las notificaciones indicadas. **DECIMA SEGUNDA:** Si se comprobaren incumplimientos (de obligaciones legales o contractuales), imputables por cualquier causa a EL BANCO, la indemnización por daños no excederá de la cantidad de cinco mil dólares (U.S. \$ 5.000,00). DECIMA TERCERA: Sin limitación a la generalidad de las demás disposiciones del presente contrato o de cualesquiera otros acuerdos entre EL BANCO y EL DEPOSITANTE, EL BANCO no será responsable ante EL DEPOSITANTE, por cualquier falta, omisión, demora, interrupción o error en la ejecución de cualquiera de los términos, convenios y condiciones del presente contrato o de otra forma, debido a causas fuera de control de EL BANCO incluyendo, sin limitación, moratorias bancarias o días festivos, restricciones cambiarias, suspensiones comerciales, casos fortuitos, enemigos públicos o autoridades gubernamentales superiores, guerra, conmoción civil, coacción legal, insolvencia o negligencia ordinaria de otras instituciones financieras. DECIMA CUARTA: Este contrato quedará automáticamente terminado, en cualquier tiempo y, en consecuencia, cerrada la cuenta si: a) EL BANCO observare que la cuenta no tuviere provisión de fondos durante un tiempo determinado, cualquiera que sea su causa; y, b) mediante notificación escrita hecha por cualquiera de las partes a la otra, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de cierre. DECIMA QUINTA: El contrato mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle fin de conformidad con el procedimiento referido en el literal b) de la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato. Desde ese momento, la terminación tendrá efecto inmediato para ambas partes. Al extinguirse el contrato, los saldos pendientes que existieren de cualquiera de las partes son exigibles inmediatamente. DECIMA SEXTA: EL DEPOSITANTE, actuando en su propio nombre o a través de sus órganos o representantes, declara: a) que son ciertas las informaciones y documentos suministrados a EL BANCO; b) que autoriza a EL BANCO a verificar toda la información suministrada, reservándose EL BANCO, en resquardo del interés público, el derecho de estimar o desestimar cualquier petición de apertura de cuenta y cancelar las abiertas cuando lo crea conveniente, sin necesidad de explicar los motivos de su determinación, de modo que tal decisión, en ningún caso será objeto de responsabilidad o indemnización; c) que los fondos que entrega en depósito o inversión a EL BANCO, provienen de fuentes lícitas, por lo que no tienen ninguna relación directa y/o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas, por lo que EL BANCO queda facultado para reportar operaciones que considere sospechosas conforme a las normas que rigen la materia contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo; d) que se obliga a mantener un seguimiento especial a los depósitos o Inversiones realizadas por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar que se efectúen depósitos o inversiones en sus cuentas, con fondos provenientes de actividades ilícitas antes mencionadas; e) que no utilizará los servicios que ofrece EL BANCO, para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con las mismas; f) Que autoriza a EL BANCO a suministrar la información requerida por los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en cumplimiento de sus funciones; g) Que autoriza expresamente a EL BANCO para suministrar y/o solicitar de cualquier otra Institución Financiera o Buró de Crédito que así lo solicite, información personal y crediticia que le competa. DECIMA SEPTIMA: En el caso de una cuenta conjunta, esto es, movilizable por varias personas titulares, conjunta o separadamente, al fallecimiento de una cualquiera de ellas, la propiedad de la cuenta pasará automáticamente al titular o titulares sobrevivientes, quienes mantendrán la misma autoridad para movilizarla que tenían antes del fallecimiento del titular. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de bloquear la cuenta en el caso de fallecimiento de un titular si el Banco, a su solo juicio, lo considera necesario o así le es requerido. Cada titular será solidariamente responsable de todas las actividades relacionadas con la cuenta conjunta, incluyendo, sin que ello implique limitación, la responsabilidad del pago de sobregiros autorizados por uno de los titulares. DECIMA OCTAVA: Condiciones Especiales Select Account: El BANCO mensualmente exonerará una cantidad fija de transacciones dependiendo del tipo de cliente de que se trate (persona natural /persona jurídica). Dichas transacciones son: Emisión de Cheque de Gerencia y transferencias externas. La cantidad de operaciones mencionadas a exonerar, será oportunamente indicada por EL BANCO.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO

<u>DECIMA NOVENA:</u> Siempre que **EL DEPOSITANTE** realice un depósito a plazo fijo éste acuerda dejar los fondos depositados con **EL BANCO** hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo fijo. Por lo menos cinco (5) días hábiles de dicho vencimiento **EL DEPOSITANTE** debe especificar por medio de una carta las instrucciones sobre el retiro de su dinero o la renovación del depósito a plazo fijo. En caso de omisión, éste será renovado automáticamente por igual plazo y a la tasa vigente para la fecha de su renovación o renovaciones sucesivas. <u>VIGESIMA:</u> **EL BANCO** se reserva el derecho de no aceptar la renovación del certificado al vencimiento de su plazo original o de cualquiera de sus renovaciones, en cuyo caso, **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL DEPOSITANTE** el monto del mismo y los intereses generados hasta la fecha. <u>VIGESIMA PRIMERA</u>: En caso de cheque(s)



recibido(s) al cobro por EL BANCO, para la adquisición de un Certificado, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que se haga(n) efectivo(s). Si por cualquier causa no pudiere(n) hacerse efectivo(s), el certificado quedará sin valor ni efecto. VIGESIMA SEGUNDA: En caso de pérdida, robo o extravío del Certificado, EL BANCO procederá a anularlo y a emitir un duplicado en sustitución del anterior, previa solicitud razonada y por escrito de EL DEPOSITANTE, quien deberá exonerar a EL BANCO de toda responsabilidad por las consecuencias derivadas de la emisión del duplicado. VIGESIMA TERCERA: Si EL DEPOSITANTE manifestare su voluntad de no renovar el Depósito a Plazo Fijo, en los mismos términos aquí convenidos, a partir de la fecha del último vencimiento el monto del capital no generará interés alguno y será entregado a EL DEPOSITANTE a efectos de la cancelación, o en su defecto se emitirá una transferencia por el monto correspondiente. VIGESIMA CUARTA: En caso de traspaso o cesión en propiedad o en garantía, EL BANCO solo reconocerá como titular a su depositante original o a su cesionario debidamente identificado y registrado en los libros y en los sistemas de EL BANCO. En caso de realizarse modificaciones a lo convenido en este Certificado, EL BANCO reconocerá como válida la última instrucción dada por EL DEPOSITANTE que conste en los registros y sistemas de EL BANCO. VIGESIMA QUINTA: El Banco podrá procesar los datos personales de EL DEPOSITANTE y los de sus representantes, así como los datos relacionados a los productos y servicios adquiridos por EL DEPOSITANTE, teniendo en cuenta las leyes y regulaciones que aplican al Banco y los códigos de conducta aplicables. El Banco podrá intercambiar estos datos con la gestión del área de atención al cliente, para prevenir y combatir las actividades delictivas y la evasión fiscal. Los datos personales también se podrán intercambiar con terceras partes de las que el Banco hace uso en sus actividades comerciales o en la prestación de sus servicios bancarios. Esto puede implicar, entre otras cosas, en relación con los pagos, la transmisión de los datos personales a terceras partes en países que no tienen el mismo nivel de protección que Curação. Los datos personales podrán ser objeto de una investigación por las autoridades nacionales autorizadas de los países donde se encuentren dichos datos en relación con procesamiento datos, tanto durante como después Al firmar las condiciones bancarias generales del Banco, EL DEPOSITANTE autoriza a EL BANCO para: (a) recopilar, procesar y utilizar sus datos personales en referencia con la gestión del área de atención al cliente; (b) suministrar la información requerida por los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a los cuales EL BANCO deba proporcionarla con el objeto de cumplir con las obligaciones y deberes impositivos o de cualquier otra naturaleza, derivado de la normativa, nacional o internacional, que se ocupa de la legitimación de capitales, del financiamiento al terrorismo, de la evasión fiscal y otras actividades delictivas, lo que puede implicar la transferencia a países fuera Curação que no garantizan tener un nivel adecuado de protección; (c) proceder a practicar o efectuar cualquier retención de fondos impuesta a través de la normativa mencionada en el literal (b), así como a enterar lo retenido a quien corresponda; (d) bloquear los haberes que figuren en su nombre, en todo o en parte, e incluso cerrar la cuenta si no se suministra oportunamente la información que EL BANCO solicite para poder dar cabal cumplimiento a dicha normativa. VIGESIMA SEXTA: EL DEPOSITANTE declara haber leído cuidadosamente las estipulaciones anteriores y las acepta en su totalidad, así como las modificaciones que EL BANCO pueda efectuar en el futuro, las cuales serán notificadas por cualquier medio escrito. Dicha aceptación se manifestará mediante la utilización de cualesquiera de los productos regidos por este contrato, luego de transcurrido cinco (5) días hábiles, contados partir de la notificación antes mencionada. VIGESIMA SEPTIMA: Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y sus consecuencias, se elige como domicilio especial la ciudad de Willemstad, Curação, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse las partes, sin perjuicio para EL BANCO de poder recurrir a otras jurisdicciones competentes de conformidad con la Ley. Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Willemstad, a _ del año los (_____ _) del mes de _ Habiendo leído las condiciones expresas en el "Contrato de Depósito", el depositante abajo firmante declara estar de acuerdo con todas ellas, así como con las normas de BANCARIBE CURAÇAO BANK N.V., a la vez que acuse recibo de dicho contrato y/o acuerdo. Firma (s) Autorizada (s): Firmante 1 Firmante 2 Firmante 3 Firmante 4 C.I. C.I. C.I. C.I.